



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04732.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 28 de marzo de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Como consecuencia del fallecimiento de la madre de la reclamante, doña #####, se solicita la baja del servicio #####. Por teléfono me confirmaron que había sido dado de baja en febrero de 2020, pero siguieron pasando recibos a la cuenta que la tiene redirigida a la de la reclamante. ##### procede a emitir factura rectificativa, pero a fecha de hoy no se ha llevado a cabo la devolución del importe cobrado.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita la devolución de las cantidades indebidamente cobradas y no devueltas tal como ##### ha reconocido que me es debida, que ascienden según los duplicados de las facturas rectificativas aportados a 221,01 €. En escrito de fecha 05/07/2021: "Recibidas las alegaciones de la empresa ##### y pese a haber transcurrido el **plazo** máximo que dicen ellos de un mes, no he recibido ningún abono de 221,01 € en mi cuenta. Deseo que continúe con la tramitación del procedimiento para obtener un LAUDO ejecutable". En su escrito de fecha 28 de abril de 2022 refiere: "Me llamaron telefónicamente, pidiéndome el número de cuenta para abonarme los 221,01 € adeudados. Les di mi número de cuenta, y jamás llegó el importe a mi cuenta".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Tras realizar un estudio de la **reclamación**, les indicamos que hemos comprobado que con fecha 24/02/2020 se recibió la petición de baja de la línea ##### que se cursó con fecha 20/06/2020. Hemos solicitado un abono por importe total de 221,01 € con impuestos correspondientes a la cuota facturada por la línea ##### desde la petición de baja. Dicho importe lo recibirá la ##### en la cuenta bancaria facilitada en un **plazo** máximo de un mes". En su escrito de fecha 10 de marzo de 2022 se ratifica en lo anterior y añade: "En el

Comunidad de Madrid

04/06/2021, se procedió a solicitar un abono por transferencia por importe de 221,01€ con impuestos. Dicho importe fue tramitado en la cuenta bancaria que la ##### facilitó telefónicamente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Según la documentación aportada al expediente, el reclamado en su escrito de fecha 10 de marzo de 2022 refiere: "a través de la gestión anterior, a fecha 04/06/2021, se procedió a solicitar un abono por transferencia por importe de 221,01€ con impuestos. Dicho importe fue tramitado en la cuenta bancaria que la #####facilitó telefónicamente" y la reclamante en su escrito de fecha 28 de abril de 2022 refiere:"me llamaron telefónicamente, pidiéndome el número de cuenta para abonarme los 221,01 € adeudados. Les di mi número de cuenta, y jamás llegó el importe a mi cuenta". Por ello, este Órgano Arbitral, ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones de la reclamante, máxime cuando la mercantil se allana a sus pretensiones. Por ello la mercantil debe abonar el importe de 221,01€ a la cuenta: ##### nº: E##### ##### 0382. Si a la fecha de la notificación de este Laudo, ya se ha realizado el abono por parte de la mercantil, deberá aportar el comprobante de dicho trámite.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.